

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

0280

06 OCT 2020

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la resolución No 238 del 22 de marzo de 2018, mediante la cual se establecen directrices internas, en tomo a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas”

La Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No 238 del 22 de marzo de 2018, se establecen directrices internas, en tomo a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. Con dicho acto administrativo se derogan las directrices internas adoptadas a través de la resolución No 1410 del 6 de diciembre de 2016.

Que en la resolución No 238 del 22 de marzo de 2018, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, los evaluadores de cada proceso, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, deben recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar. En dicho acto administrativo se establece (entre otros aspectos) que **“La determinación del número de árboles se hará a partir del análisis que en cada caso y de manera particular efectúe el evaluador, teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático reseñado en el concepto técnico transcrito en la parte motiva de esta resolución”**.

Que el Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, rindió a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, concepto técnico para la modificación parcial de la Resolución No. 238 del 22 de marzo de 2018. La Subdirección General del Área de Gestión Ambiental avaló el referido informe técnico, de cuyo contenido se extracta lo siguiente:

“ANÁLISIS TÉCNICO

Con el objeto de desarrollar las orientaciones de mejora continua que operan en Corpocesar, se dispuso analizar la aplicación del modelo matemático para el cálculo del número de árboles que los titulares de concesiones hídricas deben sembrar, establecido por la Resolución No. 238 del 22 de marzo de 2018 y que se ha venido utilizando en la entidad hasta la actualidad.

En ese sentido, tomando en cuenta los resultados de la mencionada revisión, además de las sugerencias de los evaluadores que han venido aplicando el modelo, se hacen las siguientes observaciones:

1. El modelo integra la variable “Consumo” a través del parámetro “C”, que corresponde a un parámetro derivado de la participación porcentual con respecto al uso del agua, realizado en el análisis de demanda hídrica en Colombia, del Estudio Nacional del Agua, realizado por el IDEAM en el año 2014.
2. En marzo de 2019 el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM aprobó la publicación del Estudio Nacional del Agua 2018, el cual, en los resultados relacionados con la demanda hídrica y huella hídrica sectorial y multisectorial, en el Capítulo 5 sobre Usos del agua, presenta en la tabla 28 la distribución de la demanda hídrica sectorial por



www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0280 de **06 OCT 2020**

Continuación Resolución No 238 del 22 de marzo de 2018, por medio de la cual se modifica parcialmente la resolución No 238 del 22 de marzo de 2018, mediante la cual se establecen directrices internas, en tomo a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas.

2

área hidrográfica¹. En consecuencia, se encuentra razonable adoptar esta información, que además de ser basada en datos más recientes, se registra específicamente por áreas hidrográficas, entre ellas la Magdalena-Cauca, a la cual pertenecen las cuencas Departamento del Cesar.

3. Es necesario aclarar que con el modelo matemático establecido se pretende calcular el número de árboles a sembrar por concesión hídrica otorgada, aplicando el modelo por cada captación que se conceda, sea esta superficial o subterránea.
4. Además se evidenció la necesidad de esclarecer que, para cada captación a su vez, la formula fija un determinado número de árboles por cada uso autorizado, los cuales, sumados entre sí, más el mínimo establecido (142 en zona rural y 20 urbana), arroja el número total de árboles a sembrar para la captación.

CONCLUSIONES

De acuerdo al análisis realizado se concluye que existe la necesidad de ajustar y aclarar la Resolución No. 238 del 22 de marzo de 2018, como se indica a continuación:

Para determinar el número total de árboles a sembrar correspondiente a las concesiones hídricas superficial o subterránea que se otorguen los evaluadores deben aplicar para cada captación el modelo, de tal manera que será la sumatoria de los resultados por cada captación, así:

$$NA_{Total} = NA_{Captación\ 1} + NA_{Captación\ 2} + NA_{Captación\ 3} + \dots + NA_{Captación\ n}$$

Para cada captación el número de árboles está dado por la aplicación del modelo para cada uso así:

$$NA_{Captación\ n} = \left(\frac{Q * T * (1 + C)}{U} \right)_{Uso\ 1} + \left(\frac{Q * T * (1 + C)}{U} \right)_{Uso\ 2} + \dots + \left(\frac{Q * T * (1 + C)}{U} \right)_{Uso\ n} + a$$

Donde:

- a: Cantidad mínima de árboles. Para los usuarios ubicados en la zona urbana se exigirá un mínimo de veinte (20) árboles y en la zona rural un mínimo de ciento cuarenta y dos (142) árboles.

La expresión del modelo por uso es la siguiente:

$$NA_{Uso\ n} = \left(\frac{Q * T * (1 + C)}{U} \right)$$

Donde:

NA_{Uso n}: Número de árboles a sembrar por tipo de uso.

¹ INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM, Estudio Nacional del Agua 2018. 2019. Bogotá, D. C., Colombia. Página 173 [citado en marzo de 2020], [en línea] Disponible en: http://documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvirtual/023858/ENA_2018.pdf

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0280 de 06 OCT 2020

Continuación Resolución No 0280 de 06 OCT 2020 por medio de la cual se modifica parcialmente la resolución No 238 del 22 de marzo de 2018, mediante la cual se establecen directrices internas, en tomo a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas.

3

- Q:** Caudal, en Litros/segundo.
- T:** Tiempo o periodo de concesión dado en años, por el cual el usuario será beneficiado con la concesión. Cuando la concesión se pretenda otorgar con fracciones de año se debe hacer proporcional (Número de meses/12 meses)
- C:** Consumo, correspondiente a la distribución de la demanda hídrica sectorial para el área hidrográfica Magdalena-Cauca del Estudio Nacional del Agua 2018, expresado como parámetro adimensional, en notación decimal.

Distribución de la demanda hídrica sectorial Área Hidrográfica Magdalena Cauca		C
Agricultura	42,51%	0,4251
Pecuario	8,25%	0,0825
Piscícola	7,76%	0,0776
Industria	3,24%	0,0324
Construcción	1,36%	0,0136
Minería	1,70%	0,017
Hidrocarburos	0,47%	0,0047
Energía	25,43%	0,2543
Doméstico	7,56%	0,0756
Servicios u otros	1,72%	0,0172

- U:** Importancia del uso, para la cual se estipula una ponderación proporcional de acuerdo al uso a concesionar y se agrupan según el orden de prioridades señaladas en el artículo 2.2.3.2.7.6 del decreto 1076 de 2015.

Uso	U
Consumo humano o abastecimiento domésticos.	1
Usos agropecuario comprendida la acuicultura	0,85
Generación de energía eléctrica.	0,7
Usos Industriales o manufactureros	0,55
Usos mineros	0,40
Usos recreativos	0,25
Otros	0,10

Que a través del concepto antes citado, se recomienda modificar la resolución supra-dicha. Dicha recomendación resulta aceptable para el despacho, teniendo en cuenta las razones técnicas que se han expresado.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0280 de 06 OCT 2020

Continuación Resolución No 238 del 22 de marzo de 2018, por medio de la cual se modifica parcialmente la resolución No 238 del 22 de marzo de 2018, mediante la cual se establecen directrices internas, en tomo a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas.

4

ARTICULO PRIMERO: Modificar parcialmente la resolución No 238 del 22 de marzo de 2018, mediante la cual se establecen directrices internas, en tomo a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas, en el sentido de cambiar los valores de la tabla correspondiente al coeficiente de consumo "C" usado en la expresión del modelo matemático establecido, y aclarar que la fórmula fija un determinado número de árboles por cada uso autorizado, los cuales, sumados entre sí, más el mínimo establecido (142 en zona rural y 20 urbana), arrojan el número total de árboles a sembrar para cada captación que se conceda, sea esta superficial o subterránea, conforme a lo dispuesto en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Las demás disposiciones de la resolución No 238 del 22 de marzo de 2018, mantienen su vigencia en los términos y condiciones en ella señalados.

ARTICULO TERCERO; Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

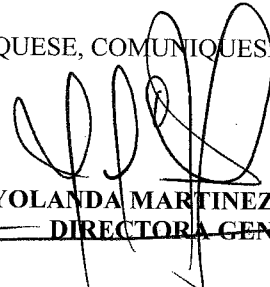
ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO QUINTO; La presente resolución rige a partir de su publicación en el boletín oficial de Corpocesar y aplica para los procesos de concesiones hídricas en los cuales el auto de inicio de trámite se expida, desde la fecha de vigencia de este acto administrativo o con posterioridad a ella.

Dada en Valledupar a los

06 OCT 2020

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


YOLANDA MARTINEZ MANJARREZ
DIRECTORA GENERAL (E)

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Adoptó: Alberto Ibarra Ustariz. Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015